CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-103-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO DEPARTAMENTO DE BOACO,** Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-014-003-16**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar de los contribuyentes del Mercado Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No.681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos: **a)** Determinar si las cuentas por cobrar de los contribuyentes del mercado municipal fueron debidamente registrados y utilizados de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos; **b)** Verificar si los contribuyentes que integran las cuentas por cobrar cuentan con expedientes actualizados; **c)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno; **d)** Determinar el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican: **1)** Las cuentas por cobrar de los contribuyentes del mercado municipal, se encuentra debidamente registradas y adecuadamente utilizadas de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Alcaldía Municipal de Boaco; **2)** Se determinó una debilidad de control interno que consiste en: Los Expedientes de los Contribuyentes del mercado municipal, no se encuentran actualizados tales como: tarjeta auxiliar de control del contribuyente sin actualizar, no existe notificación de cobro en los pagos atrasados por arrendamiento o de matrícula, no contienen copias del pago de matrículas. **POR TANTO**: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO DEPARTAMENTO DE BOACO,** de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, con referencia **AA-014-003-16**, derivado de la revisión a las cuentas por cobrar de los contribuyentes del Mercado Municipal, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la comuna auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría del caso de autos, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veintiuno (1,021) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda